



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.06.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS CONSOLIDA Y PUBLICA LOS VALORES DE LAS RESERVAS 1P, 2P Y 3P DE HIDROCARBUROS DE LA NACIÓN, AL 1º DE ENERO DE 2023.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expiden la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirió la atribución de consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que el 20 de diciembre de 2017, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación*, modificados por los acuerdos publicados en el DOF el 16 de julio de 2019 y el 31 de mayo de 2022 (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- Que mediante el escrito 347/2022, recibido en la Comisión el 5 de julio de 2022, el Contratista Hokchi Energy S.A. de C.V. (en adelante, Hokchi) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19 último párrafo y 21 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que mediante el escrito 220-2022, recibido en la Comisión el 5 de julio de 2022, el Contratista Fieldwood Energy E&P México, S. DE R.L. DE C.V. (en adelante, Fieldwood) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

SEXTO.- Que mediante el escrito OE-PCM-254-06-22 recibido en la Comisión el 6 de julio de 2022, el Contratista Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, PCM) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19 último párrafo y 21 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que mediante los escritos PCO-MX-M2-SAN-GOL-161-2022 y PCO-MX-M2-SAN-GOL-290-2022, recibidos en la Comisión el 6 de julio de 2022 y 16 de noviembre de 2022, el Contratista Perenco México, S.A. de C.V. (en adelante, Perenco) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que mediante los escritos DSSP-M4EBANO-560-07-22 y DSSP-M4EBANO-775-08-22, recibido en la Comisión el 7 de julio de 2022 y 29 de agosto de 2022, el Contratista DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V. (en adelante, DS) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

NOVENO.- Que mediante los escritos DWF-M5MIQUETLA-146-07-22 y DWF-M5MIQUETLA-179-08-22, recibidos en la Comisión el 7 de julio de 2022 y 29 de agosto de 2022, el Contratista Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V. (en adelante, DWF) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO.- Que mediante los escritos DO-A6-069-07-22, DO-A1-053-07-22, DO-A1-080-08-22 y DO-A6-087-08-22 recibidos en la Comisión el 7 de julio de 2022 y 29 de agosto de 2022, el Contratista Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Diavaz) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción I y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante los escritos Eni México-OUT-0550/2022, Eni México-OUT-0603/2021 y Eni México-OUT-0615/2022, recibidos en la Comisión el 7 de julio de 2022, 22 de julio de 2022, 26 de julio de 2022 y 29 de julio de 2022, el Contratista ENI México S. de R.L. de C.V. (en adelante, ENI México) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19 último párrafo y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante los escritos CNH-R01-L03-A7/048-2022, CNH-R01-L03-A7/057-2022, CNH-R01-L03-A7/064-2022 y CNH-R01-L03-A7/071-2022, recibidos en la Comisión el 7 de julio de 2022, 25 de julio de 2022, 18 de agosto de 2022 y 22 de septiembre de 2022, el Contratista Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México S.A. de C.V. (en adelante, Lifting) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante el escrito WDM/LEG/301/2022, recibido en la Comisión el 7 de julio de 2022, el Contratista Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Wintershall) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante el escrito SMB-GECO0752022, recibido en la Comisión el 7 de julio de 2022, el Contratista Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V. (en adelante, SMB) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante el escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2010-2022, recibido en la Comisión el 7 de julio de 2022, Pemex Exploración y Producción (en adelante, Pemex) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción I y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante el escrito COM-114-2022, recibido en la Comisión el 7 de julio de 2022, el Contratista Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Jaguar) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante los escritos COM-078-2022, COM-115-2022 y COM-116-2022, recibidos en la Comisión el 7 de julio de 2022, el Contratista Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Pantera) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante el escrito Vista-LEGAL-130/2022, recibido en la Comisión el 8 de julio de 2022, el Contratista Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. (en adelante, Vista Oil & Gas) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante el escrito C5M-CNH-44/2022, recibido en la Comisión el 14 de julio de 2022, el Contratista Consorcio Petrolero 5M del Golfo S.A.P.I de C.V (en adelante, C5M) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II, y 21 de los Lineamientos.

VIGÉSIMO.- Que mediante el escrito MAR-CNH-UTE-011.2022, recibido en la Comisión el 14 de julio de 2022, el Contratista Grupo Mareógrafo S.A. de C.V. (en adelante, Mareógrafo) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante el escrito CAL-CNH-UTE-010.2022, recibido en la Comisión el 14 de julio de 2022, el Contratista CMM Calibrador S.A. de C.V. (en adelante, Calibrador) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que mediante el escrito GSOG-DT-2022-0045, recibido en la Comisión el 14 de julio de 2022, el Contratista GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, GS Oil & Gas) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que mediante los escritos AIBG-GSS_2022-07-0281 y BG01-GSS_2022-07-0283 recibidos en la Comisión el 14 de julio de 2022, el Contratista Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V. (en adelante, Iberoamericana) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que mediante los escritos SCM220142 y SCM220141, recibidos en la Comisión el 12 de agosto de 2022, el Contratista Strata CPB, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Strata CPB) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que mediante el escrito SCM220143, recibido en la Comisión el 12 de agosto de 2022, el Contratista Strata CR, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Strata CR) remitió el aviso de inicio del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de Hidrocarburos para el Año de Evaluación 2022, en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 19, fracción II y 21 de los Lineamientos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que a través de los escritos 171-2023, COM-056-2023, COM-057-2023, CAL-CNH-UTE-001.2023 y MAR-CNH-UTE-003.2023, recibidos el 13, 14 y 15 todos de febrero de 2023, los Contratistas Fieldwood Energy E&P México S. de R.L. de C.V., Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V., Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., CMM Calibrador S.A. de C.V. y Grupo Mareógrafo S.A. de C.V., solicitaron a la Comisión una prórroga para la entrega del Informe relativo al Año de Evaluación 2022, la cual les fue otorgada mediante los oficios 250.229/2023, 250.230/2023, 250.231/2023, 250.233/2023 y 250.234/2023, notificados el 16 de febrero de 2023.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que mediante los escritos DO-A1-023-02-23, SMB-GECO0262023, DO-A6-012-02-23, DSSP-M4EBANO-074-02-23, WDM/LEG/080/2023, OE-PCM-027-02-23, DWF-M5MIQUETLA-048-02-23, CNH-R01-L03-A7/016-2023, Eni México-OUT-0153/2023, C5M-CNH-006/2023, 156/2023, BG01-GYAC_0007, AIBG-GYAC_0008, PEP-DG-SAPEP-GCR-645-2023, PCO-MX-M2-SAN-GOL-044-2023, GSOG-DT-2023-0010,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Vista-LEGAL-043/2023, SCM230040, SCM230039, SCM230041, COM-051-2023, PCO-MX-M2-SAN-GOL-055-2023, 221-2023, COM-052-2023, CAL-CNH-UTE-003.2023, MAR-CNH-UTE-005.2023, A1BG-GYAC_0011, BG01-GYAC_0010, 208/2023, GSOG-DT-2023-0013, OE-PCM-047-03-23, SCM230061, SCM230060, SCM230062, DWF-M5MIQUETLA-071-03-23, DO-A6-020-03-23, DSSP-M4EBANO-182-03-23, DO-A1-031-03-23, C5M-CNH-010/2023, WDM/LEG/129/2023, SMB-GECO0352023, DO-A1-032-03-23, DSSP-M4EBANO-187-03-23, PCO-MX-M2-SAN-GOL-095-2023, Eni México-OUT-0328/2023, CAL-CNH-UTE-005.2023, MAR-CNH-UTE-007.2023, COM-090-2023, COM-091-2023, Vista-LEGAL-090/2023, PEP-DG-SAPEP-GCR-1284-2023, 402-2023, COM-094-2023, COM-093-2023, CNH-R01-L03-A7/024-2023 y PEP-DG-SAPEP-GCR-1328-2023, recibidos en la Comisión los días 13, 14, 15, 16 y 22 de febrero de 2023 y el 1, 7, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 31 de marzo de 2023, así como el 3, 4 y 5 de abril de 2023, los Operadores Petroleros remitieron a la Comisión los Informes relativos de Reservas de Hidrocarburos 1P, 2P y 3P al 1 de enero de 2023 para dar cumplimiento a los Lineamientos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Mediante diversas solicitudes de información hacia los Operadores Petroleros y a Terceros Independientes, la Comisión recibió información actualizada y complementaria de los Informes de Reservas con relación a las estimaciones de Reservas 1P, 2P y 3P de Hidrocarburos al 1º de enero de 2023.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que a través de los oficios 250.394/2023, 250.395/2023, 250.396/2023, 250.397/2023, 250.398/2023, 250.399/2023, 250.400/2023, 250.401/2023, 250.402/2023, 250.403/2023, 250.404/2023, 250.405/2023, 250.406/2023, 250.407/2023, 250.408/2023, 250.409/2023, 250.410/2023, 250.411/2023, 250.412/2023, 250.413/2023, 250.414/2023 y 250.415/2023, notificados el 14 de abril de 2023 a los Operadores Petroleros, la Comisión comunicó la ampliación de plazo para resolver sobre el procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación al 1º de enero de 2023.

TRIGÉSIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad para pronunciarse respecto de la consolidación anual de la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno es competente para:

- I. Consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas;
- II. Mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa, entre otros, las Reservas de Hidrocarburos, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, y la relación entre producción y Reservas, lo anterior, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en las materias de su competencia, de manera específica, en las actividades de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, por parte de Terceros Independientes, así como el proceso de selección de estos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 35, fracciones II, III, y 43, fracciones I, incisos f), g) y II, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39, fracciones I, III y V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, y 13, fracciones VI, X, y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 5, 6, 10, 23, 25 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que en consideración de lo dispuesto en la fracción III del artículo 6 de los Lineamientos, la Comisión debe emitir la Resolución de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación a más tardar en la segunda semana del mes de abril del ejercicio de cuantificación de que se trate.

TERCERO.- Que en términos del Transitorio Quinto de los Lineamientos, Pemex Exploración y Producción realizó la cuantificación de las Reservas, asociadas a las Áreas de Asignación, así como de aquellos Campos que no cuenten con un título de Asignación o Contrato, para los años de Evaluación en que las referidas Asignaciones y Campos mantengan dicha característica.

CUARTO.- Que en términos del Transitorio Sexto de los Lineamientos, Pemex Exploración y Producción realizó la cuantificación de las Reservas hasta el Límite Económico que correspondan a los Campos asociados a las Asignaciones de las que es titular, así como de las Asignaciones tipo "AR", mientras éstas mantengan dicha característica, para las categorías 1P, 2P y 3P.

De manera adicional, es importante destacar que, para esta Evaluación, se mantuvo la cuantificación para algunas Áreas Contractuales que fueron adjudicadas en la Tercera Licitación de la Ronda 1 y Tercera Licitación de la Ronda 2.

Cabe hacer mención que, a la fecha Iberoamericana, GS Oil & Gas, DWF, Diavaz, DS, C5M, Wintershall, Mareógrafo, Calibrador, Pantera, Jaguar, Vista Oil & Gas, Pemex, Strata CPB, Strata CR, Hokchi, PCM, Lifting, SMB, Perenco, ENI México, Fieldwood, son los únicos Operadores Petroleros que se encuentran en posibilidad de reportar la cuantificación y certificación de Reservas del Año de Evaluación 2022, en términos de los Lineamientos.

QUINTO.- Que Pemex Exploración y Producción remitió a la Comisión el Informe de sus reportes de cuantificación de Reservas para el Año de Evaluación 2022 de las Asignaciones de las que es titular, Asignaciones tipo "AR", así como de aquellos Campos que no cuenten con un título de Asignación o Contrato; asimismo, se advierte que



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Pemex Exploración y Producción ha optado por la certificación parcial de Reservas 1P, 2P y 3P al 1° de enero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos.

SEXTO.- Que Iberoamericana, GS Oil & Gas, DWF, Diavaz, DS, C5M, Wintershall, Mareógrafo, Calibrador, Pantera, Jaguar, Vista Oil & Gas, Pemex, Strata CPB, Strata CR, Hokchi, PCM, Lifting, SMB, Perenco, ENI México, Fieldwood remitieron a la Comisión el Informe de Reservas para el Año de Evaluación 2022 asociados a los Contratos CNH-R01-L03-A2/2015, CNH-R01-L03-A6/2015, CNH-R01-L03-A1/2015, CNH-M4-ÉBANO/2018, CNH-R01-L02-A1/2015, CNH-R01-L02-A4/2015, CNH-R01-L03-A20/2016, CNH-R01-L02-A2/2015, CNH-R02-L02-A1.BG/2017, CNH-R02-L03-BG-01/2017, CNH-R02-L03-VC-02/2017, CNH-M5-MIQUETLA/2018, CNH-R02-L02-A5.BG/2017, CNH-R02-L02-A10.CS/2017, CNH-R02-L02-A4.BG/2017, CNH-M1-EK-BALAM/2017, CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017, CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018, CNH-R01-L03-A7/2015, CNH-M3-MISION/2018, CNH-R01-L03-A18/2015, CNH-R01-L03-A5/2015, CNH-R01-L03-A21/2016, CNH-R02-L03-CS-01/2017, CNH-A4.OGARRIO/2018, CNH-R01-L03-A3/2015, CNH-R01-L03-A12/2015.

Los Operadores deberán señalar en los años restantes del Ciclo de Certificación si existe modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por esta Comisión, lo anterior de conformidad con el artículo 6, fracción II y 19, fracción II de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que ENI México (CNH-R01-L02-A1/2015), Hokchi (CNH-R01-L02-A2/2015) y PCM (CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018) informaron a la Comisión sobre la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, motivo por el cual certificaron nuevamente la totalidad de sus reservas para el Año de Evaluación 2022, dentro de su Ciclo de Certificación para las Reservas 1P, 2P y 3P, lo anterior conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 19 de los Lineamientos.

Por otro lado, Calibrador (CNH-R01-L03-A3/2015), Mareógrafo (CNH-R01-L03-A12/2015) informaron sobre la aprobación de un Plan de Desarrollo para la Extracción en las Áreas Contractuales señalados conforme al Artículo 6, fracción I de los Lineamientos.

Por su parte, Iberoamericana (CNH-R02-L02-A1.BG/2017, CNH-R02-L03-BG-01/2017), GS Oil & Gas (CNH-R01-L03-A20/2016), DWF (CNH-M5-MIQUETLA/2018), C5M (CNH-R01-L03-A2/2015), Wintershall (CNH-A4.OGARRIO/2018), Pantera (CNH-R02-L02-A4.BG/2017, CNH-R02-L02-A5-BG/2017 y CNH-R02-L02-A10.CS/2017), Jaguar (CNH-R02-L03-VC-02/2017), Vista Oil & Gas (CNH-R02-L03-CS-01/2017), al haber optado por la certificación del 100 por ciento de las Reservas 1P, 2P y 3P en su primer año del Ciclo de Certificación correspondiente y al señalar de la inexistencia de modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos que en su momento les fue aprobado por esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos, enviaron a la Comisión el Informe de sus reportes de cuantificación de Reservas asociadas a sus áreas contractuales respectivos para su respectiva consolidación en las cifras Nacionales del Año de Evaluación 2022.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos, la Dirección General de Reservas de la Comisión, revisó y analizó la información presentada por los Operadores Petroleros.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 36, fracciones VIII y XVI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, realizó el Reporte de Cuantificación y Certificación de las Reservas de la Nación al 1º de enero del 2023, derivado de la información presentada por los Operadores Petroleros.

NOVENO.- Que adicionalmente al análisis de la evaluación y cuantificación de Reservas 1P, 2P y 3P de Hidrocarburos al 1º de enero de 2023, la Comisión calculó la Tasa de Restitución por Descubrimientos y la Tasa de Restitución de Reservas Integral, y definió la relación entre Reserva/Producción.

Al respecto, la Tasa de Restitución por Descubrimientos en la categoría 1P es de 36.0% en aceite, 13.9% en gas y 31.6% en petróleo crudo equivalente; por su parte, la categoría 2P resultó de 121.6% en aceite, 30.6% en gas y 99.3% en petróleo crudo equivalente; finalmente para la categoría 3P es de 166.8% en aceite, 45.2% en gas y 137.2% en petróleo crudo equivalente.

Por su parte, se determinó la Tasa de Restitución de Reservas Integral en la categoría 1P la cual es de 114.2% en aceite, 113.9% en gas y 116.2% en petróleo crudo equivalente; la categoría 2P es de 143.8% en aceite, 49.7% en gas y 112.5% en petróleo crudo equivalente; finalmente, para la categoría 3P es de 222.6% en aceite, 130.6% en gas y 200.8% en petróleo crudo equivalente.

La relación entre Reserva/Producción para la categoría 1P se definió como 9.1 años en aceite, 6.2 años en gas y 8.9 años en petróleo crudo equivalente; mientras que, para la categoría 2P es de 17.1 años en aceite, 11.6 años en gas y 16.6 años en petróleo crudo equivalente; finalmente, en la categoría 3P es de 26 años en aceite, 17.8 años en gas y 25.3 años en petróleo crudo equivalente.

DÉCIMO.- Que en términos del artículo 23, segundo párrafo de los Lineamientos, se identificaron y valoraron las diferencias entre la estimación de Reservas 1P, 2P y 3P de Hidrocarburos presentados por los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes, correspondiente a los campos certificados en la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo tercero de los Lineamientos, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las Reservas 1P, 2P y 3P de Hidrocarburos, al límite económico de los Operadores Petroleros y de los Terceros Independientes, para lo cual se verificó que las mismas sean menor o igual al diez por ciento para la categoría 1P, y menor o igual al veinte por ciento en las categorías 2P y 3P, en la equivalencia de petróleo crudo equivalente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Que derivado del análisis realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo cuarto de los Lineamientos, se identificaron los campos que presentaron diferencias superiores al 10 por ciento para la categoría 1P y 20 por ciento para las categorías 2P y 3P, reportadas por los Operadores Petroleros.

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de lo señalado en el Considerando Décimo Primero y conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo primero de los Lineamientos, se verificó que no se excediera en quince, cincuenta y setenta y cinco millones de barriles en petróleo crudo equivalente para las Reservas 1P, 2P y 3P, respectivamente.

Como resultado de la evaluación correspondiente, se constató que las diferencias detectadas en los campos señalados son menores en quince, cincuenta y setenta y cinco millones de barriles en la equivalencia a petróleo crudo equivalente para las Reservas 1P, 2P y 3P, respectivamente, de los campos certificados por los Operadores Petroleros, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Conforme a lo anterior, se determinaron los siguientes valores de Reservas 1P, 2P y 3P de hidrocarburos al 1º de enero de 2023:

Valores de Reservas de Hidrocarburos 1P, 2P y 3P de la Nación al 1º de enero de 2023

Categoría	Aceite	Gas	PCE
	MMb	MMMpc	MMb
Total 1P	6,154.6	11,028.8	8,162.4
Total 2P	11,515.0	20,565.4	15,137.6
Total 3P	17,515.5	31,558.2	23,080.8

DÉCIMO CUARTO. Que en términos del artículo 25 de los Lineamientos, la Comisión consolidará y publicará los valores de las Reservas de la Nación conforme a lo siguiente:

- I. Una categorización de las diferencias técnicas identificadas, de tal forma que, partiendo de las estimaciones presentadas por los Operadores Petroleros, se puedan desagregar dichas diferencias en distintos rubros y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las Reservas 1P, 2P y 3P para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia en petróleo crudo equivalente;
- II. Establecer la Categorización y Clasificación de las Reservas con base en la información y documentación presentada por los Operadores Petroleros y Terceros Independientes;
- III. Por un lado, establecer la proporción de los valores de Reservas, con el objetivo de revisar el impacto que pueden tener dichas diferencias, en la consolidación de las cifras nacionales cuantificadas y, por otro lado, consolidar y publicar las cifras de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Reservas de la Nación con la información proporcionada por los Operadores Petroleros que presenten en su informe anual de cuantificación de Reservas, y

- IV. Señalar los valores de Reservas que serán publicados por la Comisión, con base en la información proporcionada por los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes. Lo anterior, señalando en su caso, las observaciones y supuestos a los que queda sujeto dicho valor.

DÉCIMO QUINTO.- Que los sujetos obligados en presentar las cifras de cuantificación y certificación de Reservas al amparo de un Plan de Desarrollo para la Extracción, deben considerar en el siguiente ejercicio, que sus estimaciones se encuentren asociadas a las Actividades Petroleras aprobadas en dicho Plan vigente, a fin de establecer la congruencia de las cantidades de Hidrocarburos reportadas, con relación a lo descrito en el proyecto de desarrollo, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracciones XXIV y XXVIII, 4, 11 y Anexo I de los Lineamientos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Consolidar y publicar los valores de Reservas 1P, 2P y 3P de Hidrocarburos de la Nación al 1º de enero de 2023, que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con lo siguiente:

Valores de Reservas de Hidrocarburos 1P, 2P y 3P de la Nación al 1º de enero de 2023

Categoría	Aceite	Gas	PCE
	MMb	MMMpc	MMb
Total 1P	6,154.6	11,028.8	8,162.4
Total 2P	11,515.0	20,565.4	15,137.6
Total 3P	17,515.5	31,558.2	23,080.8

SEGUNDO.- Instruir la publicación del Reporte de Cuantificación y Certificación de las Reservas de la Nación al 1º de enero del 2023, mismo que se encuentra referido en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

TERCERO.- Poner a disposición del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos la información y estadística obtenida de los reportes de cuantificación de Reservas 1P, 2P y 3P de Hidrocarburos de la Nación al 1º de enero de 2023.

CUARTO.- Notificar a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes de Reservas 1P, 2P y 3P de Hidrocarburos de la Nación al 1º de enero de 2023, para los efectos que correspondan.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.06.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 2 MAYO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**